



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0440-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 15/06/2017	Hora: 15:29:23.95... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0393 del 12 de abril de 2013, se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a los señores **EDUARDO PINZON OSORIO** y **MARIA LIA OCHOA ARISTIZABAL** identificados con cédula de ciudadanía números 5.763.723 y 43.042.311 respectivamente, en un caudal total de 0.153 L/s para uso Piscícola, a ser captado del Nacimiento La Carolina en un sitio con coordenadas X: 857.329, Y: 1.183.776, Z: 2179, en beneficio del predio identificado con FMI 020-80975, CON COORDENADAS X1: 857.260, Y1:1.183.869, Z1:2150 MSNM. X2: 857.430, Y2: 1.183.636, Z2:2210 MSNM, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de San Vicente. Con una vigencia de 10 años.

Que en el parágrafo 2° del mencionado artículo se informó a los usuarios que para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar en el Nacimiento La Carolina de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

Que por medio Resolución N° 131-1037 del 04 de agosto de 2016, requirió a los señores **EDUARDO PINZON OSORIO** y **MARIA LIA OCHOA ARISTIZABAL** para que diera cumplimiento con las obligaciones requeridas en la Resolución número 131-0393 del 12 de abril de 2013.

Que mediante la Resolución 131-0123 del 22 de febrero de 2017, notificada personalmente el día 07 de marzo de 2017, por medio del cual se requirió a los señores **EDUARDO PINZON OSORIO** y **MARIA LIA OCHOA ARISTIZABAL**, para que en término de treinta (30) días hábiles, de cumplimiento a lo establecido en el artículo primero parágrafo 2° de la Resolución 131-0393 del 12 de abril de 2013, en lo referente a la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar en el Nacimiento La Carolina de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de 0.153 L/seg para lo cual la Corporación le remite nuevamente copia de la obra de captación.

Que a través del oficio con radicado número 131-2763 del 12 de abril de 2017, el señor **EDUARDO PINZON OSORIO** solicitó visita técnica para la verificación de la obra de captación y control de pequeños caudales, requerida por la Corporación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el 24 de mayo de 2017, generándose el **Informe de Control y Seguimiento con radicado número 131-1087 del 08 de junio de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-0
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 80,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- La obra de captación y control de caudal implementada por los señores María Lía Ochoa Aristizabal y Eduardo Pinzón Osorio, en el "Nacimiento La Carolina" en un sitio de coordenadas N: 06°15'23.0" W: 075°22'00.2" Z: 2.160, no corresponde a las dimensiones ni al funcionamiento del diseño que la Corporación suministra y no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación.
- No es factible **APROBAR** la obra de captación y control de caudal en campo implementada por los señores María Lía Ochoa Aristizabal y Eduardo Pinzón Osmio, en el "Nacimiento La Carolina", porque no garantiza la derivación del caudal otorgado (0.153 L/seg).
- La parte interesada deberá realizar los ajustes necesarios a la obra implementada con el fin de garantizar la derivación del caudal asignado. (0.153 L/seg), para lo cual se le suministrara nuevamente el: diseño y deberán tener en cuenta la sugerencia que dice en dicho diseño entregado por la Corporación "HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACION DEL CAUDAL".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

El artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibidem indica que " Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-1087 del 08 de junio de 2017, se entra a definir sobre la obra implementada en campo y a no aprobar la obra, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL implementada en el "Nacimiento La Carolina", por los señores **EDUARDO PINZON OSORIO** y **MARIA LIA OCHOA ARISTIZABAL** identificados con cédula de ciudadanía números 5.763.723 y 43.042.311 respectivamente, ubicada en un sitio de coordenadas N: 06°15'23.0", W: 075°22'00.2", Z: 2.160, en la Vereda Chaparral del Municipio San Vicente, la cual no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación (0.153 L/seg), mediante Resolución No 131-0393 del 12 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que en un término de 15 días calendario, realicen los ajustes necesarios la obra implementada con el fin de garantizar la derivación del caudal asignado. (0.153 L/seg), para lo cual se le suministrara nuevamente el diseño de la obra y deberán tener en cuenta la sugerencia que dice en dicho diseño entregado por la Corporación "HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACION DEL CAUDAL".

ARTICULO TERCERO. INFORMAR los interesados que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación del "Nacimiento La Carolina" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en la obra de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR a los señores **EDUARDO PINZON OSORIO** y **MARIA LIA OCHOA ARISTIZABAL** que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones



establecidas en la Resolución 131-0393 del 12 de abril de 2013 por medio del cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **EDUARDO PINZON OSORIO** y **MARIA LIA OCHOA ARISTIZABAL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTICULO OCTAVO. La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740216012

Proyector: Abogada/ Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 12/06/2017

